



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que **se recibió el presente proceso del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, y del cual se fija fecha audiencia. Pasa para lo pertinente.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, Cinco (05) de Julio de dos mil veintitrés (2023).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-010-2017-00581-00
DEMANDANTE	JHONATAN GUZMAN YARA
DEMANDADOS	DIRECTV COLOMBIA LTDA Y PROYSOTEL S.A.S.
LLAMADO EN GARANTIA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1494

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que el juzgado de origen mediante **Auto Interlocutorio 1309 del 10 de julio de 2019** resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FEDERICO URDINOLA LENIS**, titular de la C.C.# 94309563 y TP 182606 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial principal, en defensa de los intereses de **DIRECTV COLOMBIA LTDA**.

SEGUNDO.- INADMITIR la contestación a la demanda de **DIRECTV COLOMBIA LTDA**, por las razones indicadas en la parte considerativa.

TERCERO.- CONCEDER a **DIRECTV COLOMBIA LTDA** el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, advirtiéndole que de no hacerlo se impondrán las consecuencias indicadas en la parte considerativa.

CUARTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.**, con fundamento en los artículos 64 - 65 de CGP, aplicables en materia laboral por remisión del art. 145 CPTySS.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.**, representada legalmente por GONZALO ALBERTO PÉREZ ROJAS y/o quien haga sus veces.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.**, dé contestación a través de apoderado judicial.

SÉPTIMO: ORDENAR a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.**, que al dar contestación al escrito de llamamiento en garantía, aporte la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como también las que la entidad demandada relaciona en el escrito de llamamiento.

OCTAVO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **PROYECTOS Y SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES "PROYSOTEL" S.A.S.**

NOVENO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que la demandada **PROYECTOS Y SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES "PROYSOTEL" S.A.S.** conteste la demanda a través de apoderado judicial.

DÉCIMO: VINCULAR como Litis consorcio necesario a la señora **MARIA NORMA MARTÍNEZ RODAS CC#31.304.873**, en calidad de liquidadora de la sociedad **PROYECTOS Y SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES "PROYSOTEL" S.A.S.**

UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la Litis consorcio necesario, señora **MARIA NORMA MARTÍNEZ RODAS CC#31.304.873**, en calidad de liquidadora de la sociedad **PROYECTOS Y SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES "PROYSOTEL" S.A.S.**

Por lo anterior, a través de **Auto Interlocutorio No. 1432 del 19 de Julio de 2019**, se dispuso, tener por subsanada la demanda y se admitió la contestación de la demanda por la empresa **DIRECTV COLOMBIA LTDA.**

Se avizora igualmente, que **PROYSOTEL S.A.S.** y la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** aportaron contestación de la demanda dentro del término legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por parte de estas.

Se evidencia que el apoderado Judicial de la parte actora **Dr. JORGE ALONSO PACHECHO BOHORQUEZ** aporta memorial el **día 22 de Junio de 2021**, por medio del cual actualiza los datos de notificación de la parte demandante en lo siguiente:

JHONATAN GUZMAN YARA:

Correo virtual: jhonguz1234@hotmail.com

Celular: 316 395 84 42.

Expuesto lo anterior, dicho apoderado en la misma calenda aporta renuncia irrevocable al poder conferido por el señor **JHONATAN GUZMAN YARA**, el cual cuenta con la firma del demandante.

Igualmente, se observa que el **18 de Agosto de 2021**, la parte actora allega al plenario nuevo poder especial, mediante el cual faculta al **Dr. JUAN CARLOS CORTES VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No.

94.501.469 y T.P. No. 217.744 del Consejo Superior de la Judicatura para la defensa de sus intereses de conformidad con el poder a él conferido.

Por lo anterior, se aceptará la renuncia de poder presentada por el **Dr. JORGE ALONSO PACHECO BOHORQUE** y, a su vez, reconocer personería al **Dr. JUAN CARLOS CORTES VALENCIA** de conformidad con el poder aportado.

Una vez aclarado lo mencionado en líneas precedentes, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **DIRECTV COLOMBIA LTDA.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PROYSOTEL S.A.S.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el **Dr. JORGE ALONSO PACHECO BOHORQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.482.790 y T.P. No. 243.176 del Consejo Superior de la Judicatura, y a su vez, **RECONOCER PERSONERIA** al **Dr. JUAN CARLOS CORTES VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.501.469 de Cali y Tarjeta Profesional No. 217.744 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. PAOLA MARIA CARDENAS MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 67.001.916 de Cali y Tarjeta Profesional No. 120.781 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de **PROYSOTEL S.A.S.** en los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. JORGE ARMANDO LASSO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.638.195 de Cali y Tarjeta Profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, para

que actúe como apoderado **PRINCIPAL** de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en los términos del poder conferido.

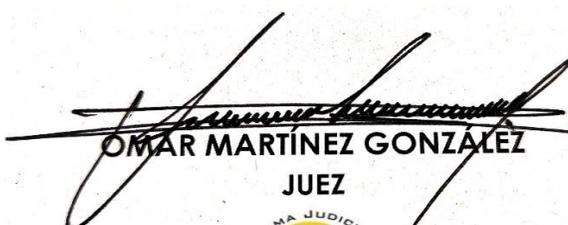
Igualmente, se le **RECONOCE PERSONERIA** al **Dr. LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.151.945.632 de Cali y Tarjeta Profesional No. 243.199 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado **SUSTITUTO** de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: FÍJESE el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

OCTAVO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C. 
OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 06 de Julio de 2023

En Estado No. 071 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA